



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>07/02/2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Proyecto de decreto “Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos contraídos por Colombia en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La relación comercial entre Colombia y Chile inició con los procesos de integración Latinoamericano desde el Tratado de Montevideo de 1980 – ALADI, mediante acuerdos bilaterales de Alcance Parcial, que fueron la base del Acuerdo de Complementación Económica ACE-24 suscrito el 6 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1° de enero de 1994 mediante el decreto 2717 de 1993.

Paralelo a este acuerdo, en relación con el desarrollo de acciones hacia la complementación económica en áreas productivas y la promoción del desarrollo de inversiones conjuntas tanto en Colombia como en Chile, ambos países suscribieron el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones el 20 de enero de 2000. Además, contando con el 98% de la liberación del comercio, el 27 de noviembre de 2006 se firmó el Acuerdo de Libre Comercio mediante el cual se profundizan sus disciplinas bajo el marco de la OMC. Este ALC se incorporó a la legislación nacional con la Ley 1189 de 2008, fue aprobado por la Corte Constitucional el 27 de enero de 2009 y entro en vigor el 8 de mayo de 2009.

El ACE24 fue el primer Acuerdo comercial de Colombia que incluye el universo arancelario en un programa de desgravación arancelaria basado en la complementariedad de sus economías y atendiendo sensibilidades, busca el establecimiento de un espacio económico ampliado entre los países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos.

En cuanto al comercio transfronterizo de servicios, incluidos bajo un enfoque legal de “lista negativa”, se deben entender comprometidos en el ámbito de aplicación del Capítulo 10 del ALC todos los sectores del comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios entre Chile y Colombia, incluyendo los servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las exclusiones y las medidas disconformes aplicables.

En el marco del proceso de integración comercial de los servicios entre las Partes, resulta de gran importancia brindar mayores facilidades a los usuarios de los servicios móviles para que puedan continuar utilizando los servicios de voz, mensajes cortos de texto (SMS) y datos con el mismo número de línea o de usuario asignado en su país de origen en el territorio de la otra Parte.

En el marco de la visita de Estado a Chile realizada entre el 8 y el 10 de enero de 2023, los presidentes de la República de Colombia y de la República de Chile, celebraron la implementación de la hoja de ruta para evaluar una eventual reducción o eliminación de los costos de itinerancia (roaming) entre ambos países.

Luego de lo anterior, la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile, en uso de sus facultades, decidió suscribir la Decisión número 23 del 22 de octubre de 2024, mediante la cual se comprometieron a adoptar los ajustes normativos a su ordenamiento jurídico interno para garantizar que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan el servicio de roaming o itinerancia internacional a los viajeros entre Chile y Colombia, apliquen a sus usuarios que utilicen los servicios de roaming o itinerancia internacional en el territorio de la otra Parte, las mismas tarifas o precios que cobren por los servicios móviles en su propio país, de acuerdo a la modalidad contratada por cada usuario (“roaming o itinerancia como en casa”);

Que teniendo en cuenta que las Partes deben dar cumplimiento a sus obligaciones en el ALC, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) de 1969, es necesario implementar en el derecho interno el compromiso adquirido por Colombia en el seno de la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo y establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se cumplirá el mismo;



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto propone dar cumplimiento al compromiso adoptado por la República de Colombia en la Decisión número 23 del 22 de octubre de 2024 de la Comisión de Libre Comercio a que hace referencia el Capítulo 15 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile, para que la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- adopte, en su calidad de órgano regulador de los mercados de redes y servicios de telecomunicaciones en Colombia, las medidas regulatorias mayoristas y minoristas necesarias.

El decreto facilita que, en caso de que la autoridad regulatoria de telecomunicaciones de Colombia en su calidad de órgano regulador de los mercados de redes y servicios de telecomunicaciones en Colombia, si lo considera viable, adopte las medidas regulatorias mayoristas y minoristas necesarias para el cumplimiento e implementación del compromiso adoptado en la Decisión N° 23 del CLC, con el fin de brindar mayores facilidades a los usuarios de los servicios móviles para que puedan continuar utilizando los servicios de voz, mensajes cortos de texto (SMS) y datos con el mismo número de línea o de usuario asignado en su país de origen en el territorio de la otra Parte

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Se expide por el presidente de la Republica en uso de las facultades constitucionales y en especial de las conferidas por el artículo 189 numerales 11 y 25 de la Constitución Política y con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971, 45 de 1981 y 7ª de 1991.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile se incorporó a la legislación colombiana mediante la Ley 1189 de 2008, la cual fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-031 de 2009. Este Acuerdo de Libre Comercio fue promulgado mediante Decreto 2142 de 2009.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otra disposición.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Ley 1189 de 2008 fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-031 de 2009.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, adelantará el análisis y las medidas regulatorias que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009.

4. IMPACTO ECONÓMICO

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>Aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>No aplica</i>
Otro	

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Andrea Paola Santanilla N.

ANDREA PAOLA SANTANILLA NARVÁEZ
Directora de Inversión Extranjera y Servicios
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo